4.° Prestar su auxilio a cualquier vecino que lo pida para precaver algun mal que le amenaze, bien sea en la calle o dentro de su casa.

5.° Aprehender i conducir al cuartel a la persona a quien se impute algun delito a peticion de algun vecino bajo su responsabilidad, allanándose éste a presentarse tambien junto con el acusado.

6.° Avisar inmediatamente a los dueños de las casas en que se note incendio i a los de las mas cercanas, hacer la señal de reunion a la escuadra a que pertenece i al Comandante de la guardia i asistir prontamente con los primeros soldados que se reunan a prestar el auxilio que les sea posible mientras llega el espresado Comandante.

7.° Avisar tambien a los habitantes de las casas en que se note inundacion, o en que se introduzca furtivamente alguna persona o en que se sufre o amenaza un mal cualquiera, i prestar prontamente el auxilio necesario, reuniendo para ello la escuadra si fuese preciso.

8.° Cumplir las órdenes que reciban de los Jueces i Municipales para la conduccion de oficios dirijidos a funcionarios públicos que se hallen dentro de la poblacion i para la citacion, aprehension i conduccion de alguna persona u otros asuntos del servicio.

9.° Solicitar, si fuese necesario, no solo el auxilio de la fuerza militar que haya en el pueblo, sino tambien el del público, diciendo en alta voz: *favor a la lei*; en cuyo caso los Comandantes de los cuerpos de guardia i todos los que se hallen presentes, cualquiera que sea su clase i condicion, están en el deber de prestar su asistencia.

10. No penetrar en las casas sin órden de autoridad competente o a ménos que sus dueños lo pidan o permitan.